



Código del Movimiento Olímpico sobre Prevención de Manipulación de Competiciones

PREÁMBULO

- a.** Reconociendo la amenaza que supone la manipulación de competiciones deportivas para la integridad del deporte, todas las organizaciones deportivas, en particular el Comité Olímpico Internacional, todas las federaciones internacionales, los comités olímpicos nacionales y sus respectivos miembros a nivel continental, regional y nacional, y las organizaciones reconocidas por el COI (en adelante denominadas «las organizaciones deportivas») reafirman su compromiso por la protección de la integridad del deporte, incluida la protección de los atletas honestos y de las competiciones limpias tal y como establece la Agenda Olímpica 2020.
- b.** Por la naturaleza compleja de esta amenaza, las organizaciones deportivas reconocen que no pueden abordarla por sí mismas y, por ende, la cooperación con las autoridades públicas, en particular con las autoridades de aplicación de la ley y las entidades de apuestas deportivas, es crucial.



- c.** El propósito de este código es facilitar a todas las organizaciones deportivas y a sus miembros un reglamento armonizado para proteger todas las competiciones ante el riesgo de manipulación. El presente código establece un reglamento de acuerdo con el Convenio del Consejo de Europa sobre la Manipulación de Competiciones Deportivas¹, y su artículo 7 en particular. El código no impide que las organizaciones deportivas establezcan reglamentos más estrictos en este ámbito.
- d.** En el marco de sus competencias, determinadas por la norma 2.8 de la Carta Olímpica, el COI establece el presente Código del Movimiento Olímpico sobre Prevención de Manipulación de Competiciones (en adelante denominado «el Código»).
- e.** Las organizaciones deportivas sujetas a la Carta Olímpica y al Código de Ética del COI declaran su compromiso de apoyar la integridad del deporte y luchar contra la manipulación de competiciones deportivas mediante su adhesión a las normas establecidas en el presente Código y exigiendo a sus miembros actuar del mismo modo. Las organizaciones deportivas se comprometen a tomar todas las medidas necesarias, dentro de sus competencias, para adoptar este Código como referencia o establecer reglamentos más restrictivos y coherentes con el Código.

¹ El Convenio del Consejo de Europa sobre la Manipulación de Competiciones Deportivas está abierto a signatarios de Estados no europeos.



Artículo 1

Definiciones²

- 1.1** Por «beneficio» se entenderá la recepción o aportación directa o indirecta de dinero o equivalentes tales como sobornos, ganancias, regalos y otras ventajas incluidas, de manera enunciativa pero no limitativa, beneficios o beneficios potenciales como resultado de a una apuesta. Lo anterior no contempla premios pecuniarios oficiales, honorarios por aparición o pagos realizados en el contexto de un patrocinio u otro contrato.
- 1.2** Por «competición» se entenderá cualquier competición, torneo, partido o prueba deportiva que se organice de acuerdo con las normas de una organización deportiva o sus organizaciones afiliadas o, cuando proceda, con arreglo a las normas de cualquier otra organización deportiva competente.
- 1.3** Por «información privilegiada» se entenderá la relativa a cualquier competición que esté en poder de una persona en virtud de su cargo en relación con un deporte o competición, excluida la información ya publicada o de conocimiento general a la que los ciudadanos interesados puedan acceder con facilidad o que se haya hecho pública de acuerdo con la normativa que regule la competición de que se trate.
- 1.4** Por «participante» se entenderá cualquier persona natural o jurídica comprendida en alguna de las siguientes categorías:
- «atleta», es decir, toda persona o grupo de personas que participe en competiciones deportivas;

² En aquellos casos en los que el Convenio del Consejo de Europa sobre la Manipulación de Competiciones Deportivas ofrezca definiciones, el Código las mantendrá para evitar la posibilidad de interpretaciones erróneas.



- b. «personal de apoyo a los deportistas», es decir, los entrenadores, directores deportivos, agentes, personal del equipo, responsables del equipo o personal médico o paramédico que trabajen con los deportistas que participen o se entrenen para participar en las competiciones deportivas, o les atiendan, y cualquier otra persona que trabaje con los deportistas;
- c. «responsable deportivo», es decir, cualquier persona que sea propietaria o accionista, directivo o miembro del personal de las entidades que organizan o promocionan competiciones deportivas, así como los árbitros, jueces o cualquier otra persona acreditada. El término abarca asimismo a los directivos y al personal de las organizaciones deportivas y, si procede, de otras organizaciones deportivas o club competentes que reconocen la competición.

1.5 Por «apuesta deportiva» o «apuesta» se entenderá la entrega de un valor monetario sujeta a la expectativa de obtener un premio de valor pecuniario en caso de que se produzca un hecho futuro e incierto relacionado con una competición deportiva.

Artículo 2

Violaciones

Los comportamientos que se definen en este artículo constituyen una violación del Código:

2.1 Apuestas

Apuestas en relación con:

- a. una competición en la que participe directamente el participante;
- b. el deporte del participante;
- c. cualquier prueba de una competición polideportiva en la que esté participando.



2.2 Manipulación de competiciones deportivas

Un acuerdo, una acción o una omisión de carácter intencional cuya finalidad sea alterar irregularmente el resultado o el curso de una competición deportiva a fin de eliminar, total o parcialmente, el carácter imprevisible de dicha competición con el objeto de obtener un beneficio indebido para sí o para otros.

2.3 Prácticas corruptas

Ofrecer, solicitar, recibir, buscar o aceptar un beneficio relacionado con la manipulación de una competición o cualquier otro tipo de corrupción.

2.4 Información privilegiada

1. Uso de información privilegiada para realizar apuestas, manipulaciones de competiciones deportivas u otros fines corruptos por parte del participante o de un tercero o entidad.
2. Divulgación de información privilegiada a cualquier persona o entidad, con o sin beneficio, en aquellos casos en los que el participante supiera o hubiera debido saber que dicha divulgación podría implicar que la información se usase para realizar apuestas, manipular competiciones deportivas u otro tipo de actos corruptos.
3. Ofrecer o recibir un beneficio por la divulgación de información privilegiada, con independencia de si dicha información fue efectivamente divulgada.

2.5 Incumplimiento del deber de informar

1. El incumplimiento del deber de informar a la organización deportiva o al mecanismo o autoridad de denuncia pertinentes en la primera oportunidad que se presente sobre los detalles completos de cualquier acercamiento o invitación recibida por el participante para emprender conductas o acciones que pudieran suponer una violación del Código.



2. El incumplimiento del deber de informar a la organización deportiva o al mecanismo o autoridad de denuncia pertinentes en la primera oportunidad que se presente sobre los detalles completos de cualquier incidente, hecho o circunstancia que fuera conocido por el participante (o que hubiera debido conocer en la medida de lo razonable), incluyendo acercamientos o invitaciones para emprender conductas o acciones que otro participante hubiera podido recibir y que pudieran suponer una violación del Código.

2.6 Falta de cooperación

1. La falta de cooperación con cualquier investigación efectuada por la organización deportiva en relación con una posible violación del presente Código incluyendo, entre otros, el no proporcionar de manera precisa, completa y sin retrasos indebidos toda información, documentación, acceso o asistencia solicitados por la organización deportiva competente en el marco de la investigación.
2. Obstruir o retrasar toda investigación efectuada por la organización deportiva en relación con una posible violación de este Código, incluyendo, entre otros, el encubrimiento, la alteración o la destrucción de documentación o información que pudiera ser relevante para la investigación.

2.7 Aplicación de los artículos 2.1 a 2.6

1. Para determinar si se cometió una violación del Código, los siguientes hechos no serán pertinentes:
 - a. que el participante tomase parte o no en la competición en cuestión;
 - b. el resultado de la competición sobre la cual se había apostado o se pretendía apostar;
 - c. que existiese o no un beneficio u otra consideración, hubiera sido o no entregado o recibido;



- d. la naturaleza o resultado de la apuesta;
 - e. que el esfuerzo o el rendimiento del participante en la competición se viese (o se esperase que se viese) afectado o no por los actos u omisión en cuestión;
 - f. que el resultado de la competición afectada se viese (o se esperase que se viese) afectada o no por los actos u omisión en cuestión;
 - g. que la manipulación incurriese o no en una violación de una regla técnica de la organización deportiva correspondiente;
 - h. la presencia o ausencia de un representante nacional o internacional competente de la organización deportiva en la competición.
2. Cualquier tipo de ayuda, instigación o intento de un participante susceptible de suponer una violación de este Código será considerada como una violación efectiva, incluso si el acto hubiera o no resultado en una violación o si la violación se hubiese cometido de forma deliberada o por negligencia.

Artículo 3

Procedimiento disciplinario

El contenido de este artículo constituye unas normas mínimas que deben ser respetadas por todas las organizaciones deportivas.

3.1 Investigación

1. El participante que haya cometido una presunta violación del Código será informado sobre la imputación, con detalles sobre los actos u omisiones presuntamente cometidos y el alcance de las posibles sanciones.
2. A solicitud de la organización deportiva competente, el participante debe ofrecer toda aquella información que la organización considere relevante



para la investigación de la presunta violación, incluidos registros sobre la presunta violación (como números de cuentas de apuestas e información sobre apuestas, facturas telefónicas desglosadas, extractos bancarios, registros de acceso a internet, ordenadores, discos duros y otros dispositivos electrónicos de almacenamiento de datos) y/o una declaración en la que se detallen los hechos y circunstancias relevantes de la presunta violación.

3.2 Derechos de la persona afectada

En todos los procedimientos relacionados con las violaciones del presente Código, los siguientes derechos serán objeto de respeto:

1. derecho a ser informado de los cargos que se presentan en su contra;
2. derecho a una audiencia justa e imparcial, dentro de unos plazos adecuados, bien compareciendo en persona ante la organización deportiva competente y/o mediante la presentación de una defensa escrita;
3. el derecho a estar acompañado y/o representado.

3.3 Carga y nivel de la prueba

La carga de la prueba en demostrar la comisión de una violación corresponde a la organización deportiva. El grado de prueba en todos los asuntos relativos a este Código será el «equilibrio de probabilidades», es decir, un grado que implica que, tras apreciación del conjunto de las pruebas, será más posible que el acusado haya cometido una violación del Código a que no, más allá de toda duda razonable.

3.4 Confidencialidad

La organización deportiva deberá respetar escrupulosamente el principio de confidencialidad. Únicamente se compartirá información con otras entidades



previa justificación de su necesidad de acceder a la misma. Cualquier persona implicada en el procedimiento también deberá respetar escrupulosamente el principio de confidencialidad hasta que los detalles del caso se hagan públicos.

3.5 Anonimato del informador

Se deberá facilitar el anonimato del informador.

3.6 Recurso

1. La organización deportiva dispondrá de un marco adecuado para los recursos ante su organización o ante un mecanismo de arbitraje externo, como un tribunal de arbitraje.
2. El procedimiento de recurso deberá incluir disposiciones como, entre otras, un plazo límite para la presentación de los recursos y el procedimiento de notificación de los mismos.

Artículo 4

Medidas provisionales

- 4.1** La organización deportiva podrá imponer medidas provisionales al participante, incluida la suspensión temporal, si se determina que existe un riesgo significativo para la reputación del deporte, velando al mismo tiempo por el respeto de los artículos 3.1 a 3.4 del presente Código.
- 4.2** Si se impone una medida provisional, esta deberá ser tenida en cuenta al determinar toda sanción que se pudiese imponer en última instancia.



Artículo 5

Sanciones

- 5.1** Cuando se determine la comisión de una violación, la organización deportiva competente impondrá al participante una sanción adecuada dentro de la gama de sanciones permitidas, que pueden ir desde un mínimo de una advertencia hasta un máximo de una suspensión de por vida.
- 5.2** Al determinar las sanciones apropiadas que se puedan aplicar, la organización deportiva tendrá en cuenta todas las circunstancias agravantes y atenuantes, y detallará en la sentencia escrita el efecto de dichas circunstancias sobre la sanción final.
- 5.3** Si el participante colabora de manera significativa, de tal forma que ello resulte en el descubrimiento o la determinación de una violación por parte de otro participante, las sanciones aplicadas en virtud de este código podrán verse reducidas.

Artículo 6

Reconocimiento mutuo

- 6.1** Con sujeción al derecho de recurso, cualquier sentencia de conformidad con este Código pronunciada por una organización deportiva debe ser reconocida y respetada por todas las demás organizaciones deportivas.
- 6.2** Todas las organizaciones deportivas deben reconocer y respetar las sentencias de cualquier otro órgano deportivo o tribunal competente que no sea una organización deportiva tal y como se define en el presente Código.



Artículo 7

Aplicación

- 7.1** De conformidad con la norma 1.4 de la Carta Olímpica, todas las organizaciones deportivas regidas por la Carta Olímpica aceptan respetar este Código.³
- 7.2** Tales organizaciones deportivas son responsables de la aplicación del presente Código en su jurisdicción, incluida la aplicación de medidas educativas.
- 7.3** Cualquier enmienda a este Código deberá ser aprobada por la Comisión Ejecutiva del COI tras un proceso de consultas apropiado, ante lo cual todas las organizaciones deportivas serán debidamente informadas.⁴

3 La Comisión Ejecutiva del COI aprobó este Código el 8 de diciembre de 2015.

4 Para más información sobre el Código, póngase en contacto con el Departamento de Ética y Cumplimiento del COI.